

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Establecen talla mínima de captura del recurso anguila *Ophichthus remiger* y prohíben su extracción, descarga, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a la establecida

RESOLUCION MINISTERIAL N° 486-2008-PRODUCE

Lima, 14 de mayo de 2008

Vistos los Oficios N°s. PCD-100-060-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-083-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 316-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 039-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE del 26 de junio de 2001, se fijaron las tallas mínimas de extracción y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de los principales peces marinos y se prohibió la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización de ejemplares con tallas inferiores a las establecidas, no estando considerada entre dichos recursos la especie anguila *Ophichthus remiger*;

Que, mediante el Oficio N° PCD-100-060-2008-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el informe denominado "Diagnóstico y perspectivas del recurso 'anguila' *Ophichthus remiger* en el norte del mar peruano", realizada en el mes de febrero de 2008, manifestando que en base a los indicadores biológicos y pesqueros decrecientes a lo largo de toda la serie histórica de esta pesquería en las zonas actualmente explotadas, entre otros, considera que este recurso se encuentra en riesgo de sobreexplotación, debido a la disminución progresiva de los índices de abundancia y disminución de las tallas medias anuales, así como por el desmesurado incremento del esfuerzo de pesca;

Que, por lo indicado en el considerando precedente, el IMARPE señala que deberían adoptarse las medidas necesarias para evitar el colapso de la pesquería de la anguila *Ophichthus remiger*, recomendando establecer la talla mínima de captura de la especie en cuarenta y dos centímetros de longitud total (42 cm.), con una tolerancia máxima de ejemplares

Sistema Peruano de Información Jurídica

juveniles en las capturas no mayor al veinte por ciento (20 %) y devolver al mar los ejemplares pequeños durante las operaciones de pesca, evitando los descartes en puerto;

Que, en tal sentido, es conveniente dictar las medidas de ordenamiento orientadas a garantizar la adecuada conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso anguila *Ophichthus remiger*, estableciéndose para estos efectos la talla mínima de este recurso, la prohibición de la extracción, descarga, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a la establecida, la tolerancia máxima permisible en número de ejemplares, así como disponer que los ejemplares menores a la talla mínima establecida que hayan sido capturados en las trampas anguileras sean liberados y devueltos al mar durante las operaciones de pesca, antes de llegar a puerto;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la talla mínima de captura del recurso anguila *Ophichthus remiger* en cuarenta y dos centímetros (42 cm.) de longitud total y prohibir su extracción, descarga, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a la establecida.

Artículo 2.- Los ejemplares menores a la talla mínima establecida que hayan sido capturados en las trampas anguileras deberán ser liberados y devueltos al mar durante las operaciones de pesca, antes de llegar a puerto, permitiéndose una tolerancia máxima de veinte por ciento (20 %) en número de ejemplares.

Artículo 3.- Incluir en el anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, el recurso anguila *Ophichthus remiger*, conforme al siguiente detalle:

PECES MARINOS		TALLA MÍNIMA DE CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Longitud centímetros	Tipo longitud	% Tolerancia máxima
Anguila	<i>Ophichthus remiger</i>	42	Total	20

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, continuará con el monitoreo de la actividad extractiva del recurso anguila *Ophichthus remiger* y realizará los estudios necesarios para recomendar las medidas de ordenación pesquera necesarias para la conservación del recurso, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente Resolución, al igual que las Direcciones Regionales de la Producción de Piura y Tumbes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regionales de la Producción competentes, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Autoridad Portuaria Nacional, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción